



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00079-00
Demandante	Sady de Nicolas Pérez Osorio
Demandado	Luz Aida Castañeda Martínez
Auto No.	1069

ASUNTO

Pronunciarse sobre el trabajo de partición realizado por las apoderadas judiciales de ambas partes.

CONSIDERACIONES

EL 27 de octubre de 2021 fue presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal PÉREZ OSORIO – CASTAÑEDA MARTÍNEZ, trabajo de partición presentado por las apoderadas judiciales de ambas partes de acuerdo a las facultades conferidas para ellos, sin embargo, una vez analizado el mismo se llega a la conclusión de que este debe ser corregido, en razón a que en el mismo no se establece claramente la adjudicación de los bienes y las deudas a cada uno de los ex cónyuges a través de las correspondientes hijuelas conforme lo establece el numeral 7 del artículo 1394 del Código Civil aplicable al presente asunto en concordancia con el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el trabajo de partición presentado por las apoderadas judiciales de ambas partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partidoras designadas en el presente proceso, para que en el término de cinco (5) días **REHAGAN** la partición teniendo en cuenta los defectos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 194</p> <p>2 de noviembre de 2021</p> <p>WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario</p>

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4319764927f99aa252c0550db13aae4cc903f32016db0cc74f64d24095bbaf**

Documento generado en 29/10/2021 02:24:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>